

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 2 de Septiembre de 2.022. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO Dentro de PERTENENCIA
N° 253073103002-2015-00035-00
Demandante: HERNÁN PINILLA GARCÍA Y OTRO
Demandada: HERNANDO CAMARGO ROMERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Dos (2) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Se procede a adicionar la providencia del diecisiete (17) de junio de 2022, que decretó el embargo y secuestro de los BIENES MUEBLES y ENSERES, de propiedad del demandado, que se encuentran en las instalaciones de la diagonal 7 # 13 – 336 del municipio de Ricaurte Cundinamarca. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE– CUNDINAMARCA para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



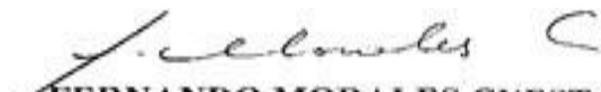
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Para efectos de la DILIGENCIA DE ENTREGA de dos zonas de terreno denominadas el INMUEBLE, las cuales se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: INICIAL K-36+419.75 ID y FINAL K37+480.16 ID, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "CHICUA SAN CAYETANO" según certificado catastral, ubicado en la vereda Las Islas, municipio de Guataqui Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 307-14279 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral 25-324-00-01-00-00-0005-0001-0-00-00-0000; conformada por unas áreas determinadas así: AREA REQUERIDA 1: 9.877,42 M2, comprendida dentro de los siguientes abscisas: INICIAL K36+479.35- FINAL K37+419.75 y dentro de los siguientes linderos específicos, POR EL NORTE: en longitud de 7.21 m con CARLOS ARTURO RODRIGUEZ BEJARANO, POR EL ORIENTE: en longitud de 1083.94m con GERMAN RAMÍREZ ANGARITA Y OTROS, POR EL SUR, en longitud de 8.46 m con GLORIA INÉS FIGUEROA BARRAGAN Y OTROS; por el OCCIDENTE, en longitud de 1074,87 m con vía Girardot – Nariño- Guataquí. ÁREA REQUERIDA 2: 6.006.52 m2, Comprendida dentro de las siguientes abscisas: INICIAL K36+457.68 – FINAL K37+480.16 y dentro de los siguientes linderos específicos, POR EL NORTE, en longitud de 11.79 m con CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ BEJARANO, POR EL ORIENTE, en longitud de 1000.80 m con VIA GIRARDOT – NARIÑO – GUATAQUI; por EL SUR en longitud de 3.81 m con MARÍA MARGARITA GONZALEZ BUENDÍA Y OTROS; POR EL OCCIDNETE, en longitud de 1010.09 m con GERMAN RAMIREZ ANGARITA Y OTROS. El inmueble objeto de expropiación incluye las especies, cultivos, las mejoras, construcciones anexas descritas en la ficha predial ALMA-2-0159; a la entidad demandante en el presente asunto: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI; Se ordena comisionar al JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL DE GUATAQUÍ – CUNDINAMARCA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 31 de agosto de 2.022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que la parte actora solicita entrega del inmueble. Sírvase proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: VERBAL – RESTITUCION DE INMUBLE
253073103002-2021-00200-00
Demandante: BANCO DAVIVENDA S.A
Demandada: EDUARDO SARMIENTO MORENO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Dos (2) de Septiembre dos mil Veintidós (2.022).

Para efectos de la DILIGENCIA DE ENTREGA del bien inmueble número 11 de la manzana "A" ubicado en el Condominio Santa Ana sector uno del Municipio de Flandes Tolima, al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, se ordena comisionar al JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA – REPARTO. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: RESTITUCIÓN DE TENENCIA N° 2021-00232-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandada: MARIA ESTHER ORDOÑEZ ANDRADE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintidós (2.022).

PROBLEMA JURÍDICO

Resolver la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la demandada realizó la restitución voluntaria del inmueble objeto de la Litis.

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante demanda impetrada por el Banco Davivienda S. A., con proveído del 24 de enero de 2.022, se dio inicio al proceso de RESTITUCIÓN DE TENENCIA, en contra de MARIA ESTHER ORDOÑEZ ANDRADE.

A la fecha, aún no se ha notificado a la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares.

La parte actora presenta memorial, solicitando se sirva de decretar el archivo definitivo del proceso en razón que la demandada realizó la restitución voluntaria del inmueble objeto de la Litis.

FUNDAMENTOS LEGALES **Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Aunque no se trata exactamente de ninguno de los eventos previstos o contemplados en la Sección Quinta del Título Único del Código General del Proceso denominados como Terminación Anormal del Proceso, considera el Juzgado que sí procede la terminación por las siguientes Razones.

El proceso se inició por incumplimiento de la demandada al entrar en mora en el pago de los Cánones de arrendamiento pactados en el Contrato de Leasing Habitacional, solicitando entonces la declaratoria de Terminación del Contrato por Incumplimiento en el Pago de los Cánones de arrendamiento y la Restitución del Bien inmueble.

Ahora y posteriormente el apoderado de la parte actora solicita se sirva de decretar el archivo definitivo del proceso en razón que la demandada realizó la restitución voluntaria del inmueble objeto de la Litis.

No existiendo entonces objeto para continuar con la actuación y decidir la causa, es procedente acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, con la Terminación Anormal del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO:

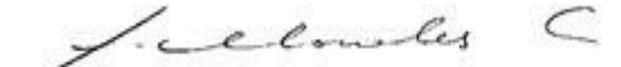
DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por no existir causa u objeto para decidir y/o continuar con la Restitución de Tenencia, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO:

ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTÍFIQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 23 de Agosto de 2.022. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud de RETIRO DE DEMANDA.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: VERBAL DE RESTITUCIÓN N° 00069/2022
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CARLOS GUILLERMO GUTIÉRREZ CORREDOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, dos (2) de Septiembre de dos mil Veintidós (2.022).

Por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del C.G.P., se autoriza el RETIRO de la demanda, toda vez que aún no se ha notificado a la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares. Téngase por retirada una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA